

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00210 - 00

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JEISSON ALONSO RODRIGUEZ BONCES**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 05700451800116250

1. Por las siguientes sumas de dinero discriminadas en el plan de pagos por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses remuneratorios*» de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 25/08/2020 y el 21/02/2021, discriminadas así:

<i>Fecha vencimiento</i>	<i>Capital</i>	<i>Intereses de plazo</i>
25/08/2020	\$244.448,71	\$264.227,28
25/09/2020	\$192.184,27	\$1.197.815,62
25/10/2020	\$194.187,39	\$1.195.812,52
25/11/2020	\$196.211,38	\$1.193.788,51
25/12/2020	\$198.256,47	\$1.191.743,44
25/01/2021	\$200.322,87	\$1.189.677,05
25/02/2021	\$202.410,82	\$1.187.589,06
	\$1.428.021,91	\$7.420.653,48

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa de 22,23% efectivo anual, que corresponde a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, calculados partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de \$114.719.396,44 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda.

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a uno y media veces el interés bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda hasta su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20779309 que es propiedad del demandado (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 ibidem).

RECONOCER a la abogada LINA GUISELL CARDOSO RUIZ como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81718cce4bc8a7c4d561e692008d87fd5d4c8b27f78ab44adbbd396cce0a2
386**

Documento generado en 30/04/2021 03:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**